

A DESPACHO:

CALDONO, 08 DE MAYO DE 2024: En la fecha se informa que el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.a., remite escrito por medio del cual renuncia al poder a él otorgado, aportando, la comunicación a la entidad. Provea.

El Secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ERNESTO COLLAZOS CHOCUE
Radicación: 191374089001-2020-00001-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001**

Caldono, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha llegado a despacho la renuncia al poder arrimada por el doctor CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, en cuanto al mandato a él otorgado por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acompañada de la comunicación enviada a su poderdante.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada, por el apoderado de la parte demandante, abogado **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, y la respectiva comunicación, procederá el Despacho aceptar su renuncia y a requerir al demandante para que acredite su nuevo(a) apoderado(a).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con CC. 14.623.067 de Cali – Valle, portador de la T.P 171.807 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de conformidad con lo manifestado en el memorial de fecha 06 de mayo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad demandante esta decisión, y requiérasele para que acredite nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ